



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (accidente de Tránsito)
DEMANDANTE	ISAAC DANIEL CAUSIL POLO – CC 1.003.398.117
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• JAIME ARTURO AYAZO SIERRA – CC 80.187.778 conductor del vehículo de placas MGY 553• CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA – CC 79.881441 propietario del vehículo de placas MGY553• ALLIANZ SEGUROS S.A - NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA - CC 19.216.312 o quien haga sus veces, en calidad de Tercero Civilmente Responsable del vehículo distinguido con placa MGY553
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00182 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA-POR EL FACTOR CUANTIA y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSE NICOLAS DORIA GUERRA – CC 1.067.860.129 y T.P. 250.061 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JERRA	JOSE NICOLAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067860129	250061	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que **advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía**; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes condenas:

2.1.3. Como consecuencia de la anterior declaración se condene solidariamente a: **JAIME ARTURO AYAZO SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.187.778 de Bogotá, con domicilio en la carrera 1W N° 27-25 (casa finca) barrio campo alegre de la Ciudad de Montería Abonado telefónico 7825645-3002053084. En su calidad de conductor del vehículo marca. volkswagen, linea amarok andina, modelo 2013, color gris natural metalizado, servicio particular, clase de vehículo camioneta de placas **MGY 553**. El señor **CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA**. Identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.881441 De Montería. En su calidad de propietario del vehículo de placas **MGY553** al momento de los hechos. La compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A** Identificada con NIT 860.026.182-5. Quien funge en calidad de tercero civilmente responsable del vehículo de placas **MGY 553**. A pagar a mi poderdante **ISAAC DANIEL CAUSIL POLO**. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.003.398.117 de Montería. Quien actúa en calidad de hermano de la víctima directa. La suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144.000.000.00)** producto de la indemnización integral, a raíz del accidente de tránsito que dio origen a la presente litis. Moneda legal colombiana. Por concepto de la indemnización por lesiones personales culposas en accidente de tránsito, incluidas en ellos los Perjuicios Extra patrimoniales (Perjuicios morales y daño a la vida en relación,). En los términos que se describen:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- A. **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS. (\$72.000.000.)** indemnización por perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de perjuicio moral, para el señor **ISAAC DANIEL CAUSIL POLO**. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.003.398.117 de Montería. Quien actúa en calidad de hermano. Esto basado en la sentencia SC5686-0118 de la honorable corte suprema de justicia radicada N° 05736318900120040004201 magistrada ponente Margarita Cabello Blanco
- B. **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS. (\$72.000.000.)** indemnización por perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, para la señora **ISAAC DANIEL CAUSIL POLO**. Persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.003.398.117 de Montería. quien actúa en calidad de hermano. Esto basado en la sentencia SC5686-0118 de la honorable corte suprema de justicia radicado N° 05736318900120040004201 magistrada ponente Margarita Cabello Blanco.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 25 y 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como se declare civil y extracontractualmente responsable a los sujetos procesales: JAIME ARTURO AYAZO SIERRA – CC 80.187.778 conductor del vehículo de placas MGY 553, CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA – CC 79.881441 propietario del vehículo de placas MGY553 y ALLIANZ SEGUROS S.A - NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA - CC 19.216.312 o quien haga sus veces, en calidad de Tercero Civilmente Responsable del vehículo distinguido con placa MGY553 , por perjuicios extrapatrimoniales en suma, de **\$144.000.000**, tal como se aprecia de las pretensiones en reseña y del acápite cuantía del escrito genitor

CAPITULO IX - CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144.000.000.00)**. Moneda legal colombiana.

La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito. **Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, ya que para la vigencia 2023 aquella se encuentra fijada cuando las pretensiones patrimoniales superen los \$ 46.400.000, pero sin exceder de \$ 174.000.000.**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. **En consecuencia, se RECHAZARÁ por falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELÉSE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

¹ ARTÍCULO 18 CGP. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb80627eee377f738c0af5280b1bac6f075b738f38e06f7ffbbe20adbd0809e0**

Documento generado en 17/10/2023 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>